

Medellín, septiembre de 2024.

Señor(a),

**JUEZ SESENTA (60) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D

DEMANDANTE : LUZ YAMILA BORRERO GONZALEZ y OTROS.  
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.  
PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
RADICADO : 11001310300920230035300

**ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO AL REQUERIMIENTO.**

**JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE**, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito pronunciar frente al requerimiento realizado por el despacho en auto del **02 de septiembre de 2024**; lo anterior en los siguientes términos:

El día 12 de enero de 2024, este suscrito remitió a través del correo del **JUEZ NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, ([j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la solicitud de amparo de pobreza realizada por los demandantes que fue presentada con el escrito de la demanda, y que no fue resuelta por este despacho al admitir la demanda. Dicha solicitud no fue resuelta de fondo por el **JUEZ NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** y posteriormente fue remitido el proceso, al **JUEZ SESENTA (60) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Es por lo anterior, que previo a cumplir con el requerimiento realizado por su despacho, en auto del 02 de septiembre de 2024, se ve la necesidad de resolver de fondo la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la parte demandante, para así definir la carga impuesta de pagar caución.

### SOLICITUD

---

Por lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al despacho:

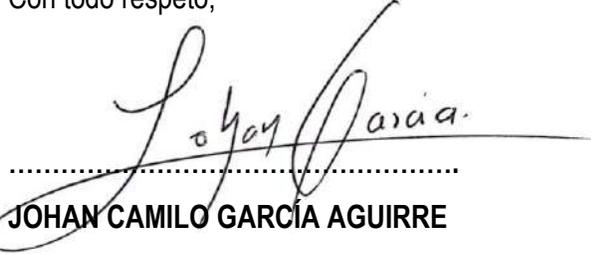
Resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandantes **LUZ YAMILA BORRERO GONZALEZ, GLORIA STELLA BORRERO GONZALEZ, GILBERTO BORRERO GONZALEZ y JOSE LUIS BORRERO GONZALEZ**, con el escrito de la demanda inicial, y presentado posteriormente por este suscrito el día 12 de enero de 2024.

**ANEXOS**

---

Se anexa nuevamente la solicitud de amparo de pobreza.

Con todo respeto,



.....

**JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE**

C.C. 1.017.221.196

T.P. 300.058 del C. S. de la J.

[abogadocamilogarcia18@gmail.com](mailto:abogadocamilogarcia18@gmail.com)



Johan Camilo García Aguirre <abogadocamilogarcia18@gmail.com>

---

## Solicitud amparo pobreza. Rad. 11001310300920230035300

1 mensaje

---

**Johan Camilo García Aguirre** <abogadocamilogarcia18@gmail.com>  
Para: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de enero de 2024, 2:36 p.m.

Medellín, enero 2024.

Señor(a),  
**JUEZ NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D

DEMANDANTE : LUZ YAMILA BORRERO GONZÁLEZ y OTROS.  
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.  
PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
RADICADO : 110013103009**20230035300**

### **ASUNTO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA.**

**JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE**, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito trasladar la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte demandante, lo anterior fundado en lo siguiente.

Cordialmente,

--  
**JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE**  
Abogado  
Cel. 3046130207  
[abogadocamilogarcia18@gmail.com](mailto:abogadocamilogarcia18@gmail.com)

**JUREXCO**  
Abogados en accidentes de tránsito, responsabilidad civil y derecho de seguros.

**Medellín**  
Carrera 50 # 50-14. Edificio Banco Popular. Oficina 706.

---

 **Solicitud amparo pobreza. Fmlia Borrero.pdf**  
1438K

Medellín, enero 2024.

Señor(a),

**JUEZ NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D

DEMANDANTE : LUZ YAMILA BORRERO GONZALEZ y OTROS.  
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.  
PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.  
RADICADO : 110013103009**20230035300**

**ASUNTO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA.**

**JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE**, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito trasladar la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte demandante, lo anterior fundado en lo siguiente:

1. Con la presentación de la demanda, los demandantes **LUZ YAMILA BORRERO GONZALEZ, GLORIA STELLA BORRERO GONZALEZ, GILBERTO BORRERO GONZALEZ y JOSE LUIS BORRERO GONZALEZ**, solicitaron bajo juramento fueran amparados pobres dentro del proceso en referencia.
2. En el auto admisorio de la demanda, se les fijó caución sobre el 20% del total de las pretensiones, sin pronunciarse el despacho sobre el amparo de pobreza.
3. Los demandantes validaron la posibilidad disponer el dinero para pagar la caución, pero no se encuentran en capacidades económicas de asumir la carga impuesta, sin menoscabo de sus necesidades básicas.
4. Sumado a lo anterior, las pretensiones de la demanda, versan sobre el reconocimiento de perjuicios inmateriales como son el daño moral y daño de vida en relación, perjuicios que como bien han señalado las altas cortes, no tienen una manera específica de ser determinados o cuantificados, sino que son afectaciones que serán reconocidas por el juzgador en cada caso específico por ser daños intrínsecos y personalísimos de cada reclamante, y que únicamente los lineamientos jurisprudenciales son referencia para estimar la cuantía, dado que será desde la sana crítica del juzgador quien asigne determinado valor a cada afectado, si considera que efectivamente existe un daño.
5. El artículo 152 del CGP permite que en el curso del proceso pueda ser presentado el amparo de pobreza.

De acuerdo a lo anterior, solicito respetuosamente al despacho:

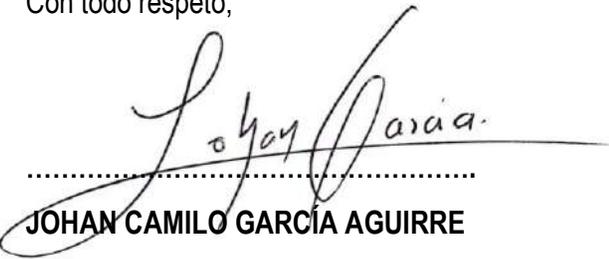
## JUREXCO ABOGADOS

---

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de amparo de pobreza realizada por los demandantes **LUZ YAMILA BORRERO GONZALEZ, GLORIA STELLA BORRERO GONZALEZ, GILBERTO BORRERO GONZALEZ** y **JOSE LUIS BORRERO GONZALEZ**.

**SEGUNDO:** Decretar la medida cautelar solicitada con el escrito de la demanda, sin necesidad de pagar caución, ya que los demandantes no se encuentran en condiciones económica de asumir dicho costo.

Con todo respeto,



.....

**JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE**

C.C. 1.017.221.196

T.P. 300.058 del C. S. de la J.

[abogadocamilogarcia18@gmail.com](mailto:abogadocamilogarcia18@gmail.com)

# AMPARO DE POBREZA

# JUREXCO ABOGADOS

---

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.®

E. S. D.

DEMANDANTE : LUZ YAMILA BARRERO GONZALEZ .  
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTROS  
PROCESO : VERBAL  
  
**ASUNTO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**

Actuando en nombre propio y representación respectiva, comedidamente le solicitamos por medio del presente escrito se sirva concedernos el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud la realizamos con base en que no contamos con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para nuestra propia subsistencia, manifestación que realizamos bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 Ibídem.

No requerimos de asignación de abogado defensor considerando que ya contamos con apoderados que accedieron a representarnos por cuota Litis dentro del presente proceso.

Como bien lo manifestamos a nuestros apoderados, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenados en costas, no tendríamos el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendríamos que dejar de atender nuestro mínimo vital durante una o varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el transcurso del litigio, tengamos la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con nuestra propia subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

*"Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional.M.P. NILSON PINILLA PINILLA.*

*AMPARO DE POBREZA – Finalidad. El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)".*

## JUREXCO ABOGADOS

---

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicitamos señor (a) juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho me asigne otro abogado de oficio.

### JURAMENTO

---

En nuestra calidad de solicitantes afirmo bajo la gravedad de juramento que no contamos con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

Invocamos como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

*"Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

### COMPETENCIA

---

Es usted competente, Señor(a) Juez, para resolver de esta petición, por ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

### NOTIFICACIONES

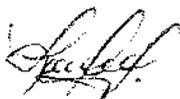
---

Dirección: Carrera 1d2 N 49-08 -Barrio el Sena -Cali

Correo: [lucecitavzia@gmail.com](mailto:lucecitavzia@gmail.com)

Telefono:3124649243

Con todo respeto y acatamiento.



LUZ YAMILA BORRERO GONZALEZ

C.C: Nro. 31.301.288

Señor (a)

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C ®**

E. S. D.

DEMANDANTE : GLORIA STELLA BORRERO GONZALEZ

DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTROS

PROCESO : VERBAL

**ASUNTO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**

Actuando en nombre propio y representación respectiva, comedidamente le solicitamos por medio del presente escrito se sirva concedernos el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud la realizamos con base en que no contamos con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para nuestra propia subsistencia, manifestación que realizamos bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 *Ibidem*.

No requerimos de asignación de abogado defensor considerando que ya contamos con apoderados que accedieron a representarnos por cuota Litis dentro del presente proceso.

Como bien lo manifestamos a nuestros apoderados, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenados en costas, no tendríamos el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendríamos que dejar de atender nuestro mínimo vital durante una o varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el transcurso del litigio, tengamos la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con nuestra propia subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

*“Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional.M.P. NILSON PINILLA PINILLA.*

*AMPARO DE POBREZA – Finalidad. El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)”.*

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicitamos señor (a) juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho me asigne otro abogado de oficio.

### JURAMENTO

---

En nuestra calidad de solicitantes afirmo bajo la gravedad de juramento que no contamos con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

Invocamos como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

*"Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

### COMPETENCIA

---

Es usted competente, Señor(a) Juez, para resolver de esta petición, por ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

### NOTIFICACIONES

---

Dirección: Terrassa/Barcelona-Código postal 08227-Barrio les arenes c/

Cervera N 10 piso 1/3

Teléfono: + 56 9 5864 4290-+34 603855693

Correo: [gloriastellaborrerog2022@gmail.com](mailto:gloriastellaborrerog2022@gmail.com)

Con todo respeto y acatamiento.

  
GLORIA STELLA BORRERO GONZALEZ

C.C: Nro. 16.709.615

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE : GILBERTO BORRERO GONZALEZ

DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S A Y OTROS

PROCESO : VERBAL

ASUNTO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Actuando en nombre propio y representación respectiva, comedidamente le solicitamos por medio del presente escrito se sirva concedernos el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud la realizamos con base en que no contamos con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para nuestra propia subsistencia, manifestación que realizamos bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 ibidem.

No requerimos de asignación de abogado defensor considerando que ya contamos con apoderados que accedieron a representarnos por cuota Litis dentro del presente proceso.

Como bien lo manifestamos a nuestros apoderados, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenados en costas, no tendríamos el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendríamos que dejar de atender nuestro mínimo vital durante una o varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el transcurso del litigio, tengamos la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con nuestra propia subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

*\*Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional M.P. NILSON PINILLA PINILLA.*

*AMPARO DE POBREZA – Finalidad. El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de quienes por ley debe alimentar, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contenciosos administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)\*.*

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicitamos señor (a) juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho me asigne otro abogado de oficio.

## JURAMENTO

En nuestra calidad de solicitantes afirmo bajo la gravedad de juramento que no contamos con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

*"Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho iligioso a título oneroso"*

## COMPETENCIA

Es usted competente, Señor(a) Juez, para resolver de esta petición, por ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

## NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 1d2 Numero 49-08 Barrio El Sena-Cali

Correo: gerenciaaborrerovivasasesores@gmail.com

Teléfono: 3207714474

Con todo respeto y acatamiento.

  
GILBERTO BORRERO GONZALEZ

C.C. Nro. 16.696.272

# JUREXCO ABOGADOS

---

Señor (a)

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.®**

E. S. D.

DEMANDANTE : JOSE LUIS BARRERO GONZALEZ  
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTROS  
PROCESO : VERBAL  
  
**ASUNTO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**

Actuando en nombre propio y representación respectiva, comedidamente le solicitamos por medio del presente escrito se sirva concedernos el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud la realizamos con base en que no contamos con la capacidad para sufragar los costos o gastos del proceso sin afectar lo necesario o el mínimo vital para nuestra propia subsistencia, manifestación que realizamos bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 *Ibidem*.

No requerimos de asignación de abogado defensor considerando que ya contamos con apoderados que accedieron a representarnos por cuota Litis dentro del presente proceso.

Como bien lo manifestamos a nuestros apoderados, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenados en costas, no tendríamos el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendríamos que dejar de atender nuestro mínimo vital durante una o varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el transcurso del litigio, tengamos la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con nuestra propia subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

*"Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional.M.P. NILSON PINILLA PINILLA.*

*AMPARO DE POBREZA – Finalidad. El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)".*

## JUREXCO ABOGADOS

---

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicitamos señor (a) juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho me asigne otro abogado de oficio.

### JURAMENTO

---

En nuestra calidad de solicitantes afirmo bajo la gravedad de juramento que no contamos con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

Invocamos como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

*"Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

### COMPETENCIA

---

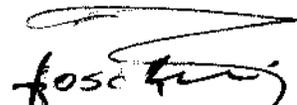
Es usted competente, Señor(a) Juez, para resolver de esta petición, por ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

### NOTIFICACIONES

---

Dirección: Carrera 15 N 42-21-Cali  
Telefono:3185066848  
Correo: joseluis\_borrero@hotmail.com

Con todo respeto y acatamiento.



JOSE LUIS BORRERO GONZALEZ

C.C. Nro. 16.709.615